

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 30

LEY 30

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 30

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa Permanente de Información y Orientación para el Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PPIOE).

ARTÍCULO 2°. El PPIOE tendrá por objetivo crear un sistema que permita producir, recolectar y mantener la información necesaria a fin de mejorar la empleabilidad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Dicha información será utilizada para la formulación de políticas de empleo y trabajo, así como para facilitar a los habitantes el acceso a los mismos, promoviendo la erradicación de tratos discriminatorios y la remoción de obstáculos que a ello se oponen.

ARTÍCULO 3°. El PPIOE tendrá como principales funciones las siguientes: a. Producir y organizar sistemas de información que caractericen desde la doble perspectiva de la oferta y la demanda, la situación del mercado laboral. Para ello articulará acciones y estudios con los organismos públicos y privados especializados en la materia a través de un Observatorio de Empleo e información para el Trabajo que se incluirá en el Programa. b. Crear mecanismos de vinculación, información y consulta entre las personas físicas o jurídicas que demandan trabajo y empleo y quienes constituyen la oferta. c. Brindar orientación y reorientación laboral integral a quienes presenten dificultades para incorporarse y/o permanecer en el mercado ocupacional mediante métodos y sistemas que incluyan la atención individual para mejorar la estrategia de búsqueda de empleo. La misma tendrá que atenerse a las condiciones personales, los atributos laborales y las características del mercado. d. Informar y orientar adecuadamente en materia de oferta de capacitación en el ámbito de la ciudad, tanto en la esfera pública como privada. e. Brindar orientación a las personas afectadas para que puedan actuar frente a tratos discriminatorios.

ARTÍCULO 4°. A los fines de cumplimentar los objetivos establecidos en el artículo 2°, el PPIOE deberá: a. Realizar y mantener semestralmente un relevamiento propio, periódico y regular de la situación del empleo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b. Elaborar y proponer estrategias de reordenamiento del mercado de trabajo, contemplando a dichos efectos las diferentes franjas etáreas de la población económicamente activa (PEA).

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires establecerá la autoridad de aplicación encargada de implementar el presente programa. Observación General: El Decreto N° 2142/2001 BOCBA N° 1355 del 9/01/2002 designa a la Secretaría de Desarrollo Económico como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 30. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).